

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS



Número 8

Año XXX

INDICE

Página

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

- Ordenanza disponiendo pasen a depender de las Juntas Municipales los Servicios de Abastecimiento 150

SECRETARIA GENERAL

- Dahir creando el Cuerpo de Motoritas de la Zona 152
Decreto Visirial introduciendo ciertas modificaciones en los uniformes del Cuerpo de Porteros 153

GRAN VISIRIATO

- Decretos Visiriales 154

MUDIRIA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJZEN

- Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca núm. 60 de Alcazarquivir 154
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca núm. 61 de Alcazarquivir 155
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca denominada "Sidi el Helil". 155

DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA

- Decreto Visirial nombrando Ordenanza, a Ahmed Ben Hassan Rehmani 156

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

- Decreto Visirial dictando instrucciones para la profilaxis contra la rabia 136

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

- Dahir concediendo franquicia telegráfica a la Delegación de Educación y Cultura 158
Dahir aprobando la liquidación de las obras de ampliación del Hospital Civil de Tetuán 158
Dahir aprobando la liquidación de las obras de construcción de un Zoco de Cereales en Alcazarquivir 159
Decreto Visirial autorizando a Eléctricas del Rif, S. A., para instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica. 160

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

- Sección de Personal.—Disposiciones de la Alta Comisaría 161
Concurso para la provisión de 30 plazas de Agentes de 3.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.... 164

Convocatoria.....	165
Escalafón del Cuerpo de Practicantes	167
Avisos	168

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

DELEGACION DE HACIENDA

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Boletín mensuales de epizootias	168
Inspección de Aduanas.—Pliego de condiciones para el arrendamiento de los Servicios de carga y descarga de mercancías en los puertos que se indican	171
Sección de Propiedades.—Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el Tenin de Beni Ammart	182

Compañía Anónima de Seguros a Prima Fija "La Paix".—Anuncio	183
---	-----

ANEXO AL NUMERO 8

Registro Mercantil	113
Registro de Inmuebles	114
Administración de Justicia.—Edictos	120
Cédulas de citación	122
Requisitorias	123

TARIFA

Un año de suscripción... ..	28	pesetas
Número suelto, año corriente	1'50	—
Número suelto, año atrasado	2'00	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana	45	— — —
Una plana portadas	150	— — —
Media plana idem	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana... ..	100	pesetas una inserción
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

DISPONIENDO PASEN A DEPENDER DE LAS JUNTAS MUNICIPALES LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO

La reorganización de la Alta Comisaría por Ley de 8 de Noviembre último, publicada en 13 de Diciembre, establece la competencia de la Delegación de Economía, Industria y Comercio; y su ejecución, por lo que se refiere a determinados extremos de este punto, exige una ampliación aclaratoria y complementaria de la Ordenanza de 22 de Noviembre, a tenor de las siguientes disposiciones:

En cada Intervención Regional habrá como adjunto de Economía, un Representante de la Delegación de Economía, Industria y Comercio que, con un Secretario, Oficial del Cuerpo General Administrativo de la Zona, pertenecientes a la plantilla de esta Delegación, y el personal de las Intervenciones que se señale, constituirán la Sección que ha de tener a su cargo los asuntos:

a) Designar los comerciantes importadores o gestores a que se refiere el Art. 3.º de la citada Ordenanza y que en ella se atribuía a las Juntas de Servicios Municipales.

b) Distribuir los artículos sometidos a racionamiento, y que le sean adjudicados por la Delegación, entre los almacenistas regionales.

c) Controlar las existencias de los almacenistas de tales artículos, mediante parte diario de las mismas, remitiendo copia a la Delegación y procediendo de la misma manera con los demás artículos alimenticios, de vestir y calzar, combustibles y materiales de construcción.

d) Señalar cupos de las mercancías de referencia entre las Juntas Municipales e Intervenciones Locales, con indicación de los almacenes de donde han de extraerse aquéllas.

e) Excitar el celo del comercio para que se adquieran las cantidades necesarias de los artículos no contingentados.

f) Fijar los precios al por mayor de los artículos sometidos a tasa-

ción, en virtud de los datos de costo y beneficios facilitados por la Delegación, a la vista de los justificantes de gastos, dando cuenta de estos precios a la Delegación de Economía.

g) Informar las peticiones de importación, exportación y compensación.

h) Habilitar los libros de los almacenistas a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza de referencia.

i) Intervenir en el reparto de carburantes para pesqueros y almadras y distribuir la pesca de acuerdo con las juntas de pesca.

j) Autorizar las guías de circulación de mercancías, registrándolas debidamente y remitir a la Oficina de destino el ejemplar correspondiente y archivar el devuelto por la Oficina destinataria.

k) Intervenir las existencias de gasolina y autorizar la extracción de la misma para necesidades de la producción agrícola o industriales en la forma ya establecida.

l) Tramitar las peticiones de cartillas de racionamiento de gasolina y su distribución.

ll) Informar a la Delegación con la mayor minuciosidad y diligencia, de todas las cuestiones relacionadas con la economía que se produzcan o sean previsibles en su demarcación, consignando datos precisos y ampliando el informe siempre sucinto, claro y objetivo, con los comentarios y sugerencias que su celo y diligencia le dicten, debiendo rendir este informe inexcusablemente por lo menos todos los lunes.

m) Llevar un fichero reservado de almacenistas, para llegar al más perfecto conocimiento de su solvencia moral y comercial.

n) Sancionar por el incumplimiento de lo dispuesto en materia de abastos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Las Intervenciones Regionales se harán cargo de estos cometidos antes de 1.º de Abril, cesando de funcionar al mismo tiempo cada una de las Oficinas Regionales y Locales de Economía, dependientes de la extinguida Dirección.

También, con anterioridad a la misma fecha, las Juntas Municipales e Intervenciones Locales tomarán a su cargo todo lo concerniente a:

a) La distribución entre detallistas de los cupos de víveres que le hayan sido adjudicados por la Intervención Regional.

b) El racionamiento de la población por medio de las cartillas correspondientes.

c) La fijación de precios al detall a base de los datos de costo y beneficios facilitados por la Intervención, dando cuenta a la misma del precio fijado a cada artículo y la que a su vez lo hará a la Delegación.

d) Sancionar por incumplimiento de lo dispuesto en estas materias en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

En la Junta de Servicios de Tánger y para el término de su demarcación, existirá igualmente un Adjunto de Economía, con su Secretario en el Negociado correspondiente, encargándose de los cometidos análogos a los que se atribuyen a la Sección de las Intervenciones Regionales, los que se fijan a las Intervenciones Locales y lo concerniente a la Intervención Comercial y Monetaria y demás cuestiones relativas a su régimen especial.

El personal de la Intervención Comercial y Monetaria deberá continuar constituyendo una plantilla complementaria como hasta ahora.

Y en Ceuta y Melilla, las entidades municipales respectivas se harán cargo de las funciones que se señalan a las Intervenciones Regionales, excepto las comprendidas en los apartados i), j), k), l), ll) y m); y asumirán íntegramente las de las Locales, si bien, el Representante de la Delegación de Economía, en ambas ciudades, con asiento en los Ayuntamientos y asistidos de los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Zona, solo actuará en el seno del Negociado de Abastos con carácter informativo y tendrá a su cargo directo, además de lo que les confíe la Delegación, todo lo concerniente a los apartados que anteriormente se mencionan como exceptuados de la misión municipal.

En ambas Plazas de Soberanía la fijación de precios será incumbencia de los Ayuntamientos, con intervención del Representante de la Delegación.

Tetuán, 17 de Marzo de 1942.—El Alto Comisario: P. D., Múgica.

SECRETARIA GENERAL

DAHIR CREANDO EL CUERPO DE MOTORISTAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de establecer la debida vigilancia en el cumplimiento de cuantas órdenes se refieran a la circulación de vehículos por carretera, tanto por lo que se refiere a la Policía de tráfico, como al Reglamento de Circulación, restricciones, documentación de vehículos y sus conductores y cuantas disposiciones se dicten sobre esta materia.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Se crea el Cuerpo de Motoristas de esta Zona de Protectorado, el cual estará afecto al Parque Automovilista del Majzen.

Artículo 2.º—Este Cuerpo se compondrá de veinticinco motoristas con arreglo a la distribución de plantilla, categorías y sueldos que a continuación se indican:

Un Jefe de Sección Motorista con el haber anual de 7.000 pesetas.

Cuatro Motoristas de primera clase con el haber anual de 6.500 pesetas.

Veinte Motoristas de segunda clase con el haber anual de 5.500 pesetas.

Artículo 3.º—La reglamentación de sus servicios se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) Corresponderá al Jefe de Sección la distribución e inspección del Servicio.
- b) Los Motoristas de primera clase tendrán la obligación de ejercer la vigilancia y policía de tráfico en las carreteras, en cumplimiento del servicio encomendado, asumiendo la responsabilidad del mismo cuando presten servicio a sus órdenes un Motorista de segunda clase.
- c) Los Motoristas de segunda clase contraerán la obligación natural de cumplimentar cuantas órdenes reciban de sus superiores.

Artículo 4.º—Se ingresará en el Cuerpo que se crea por el presente Dahir, mediante concurso-oposición.

Artículo 5.º—Para la formación del oportuno Escalafón y clasificación de categorías se tomará como base la puntuación obtenida en el primer concurso-oposición que se celebre.

Artículo 6.º—Las vacantes que se produzcan en las dos primeras categorías, serán cubiertas por los Motoristas de 2.ª clase, según orden de colocación en el Escalafón; las vacantes que se produzcan en la última categoría serán cubiertas mediante nuevo concurso-oposición.

Artículo 7.º—Este Cuerpo, hasta tanto no se publique el Reglamento especial que regule sus derechos y deberes, se regirá por los preceptos contenidos en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Artículo 8.º—Cuando por necesidades del Servicio hayan de pernocar los Motoristas fuera de su residencia habitual durante ocho horas consecutivas, recibirán en concepto de "asistencia" la indemnización de cinco (5) pesetas, que se elevará a once (11) pesetas cuando el servicio se prolongue por un término de veinticuatro horas, que le serán acreditadas en concepto de dietas con cargo a los créditos que para estas atenciones figuran en el Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Safar de 1361 (correspondiente al 27 de Febrero de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando el Cuerpo de Motoristas de esta Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Febrero de 1942.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**



DECRETO VISIRIAL INTRODUCIENDO CIERTAS MODIFICACIONES EN LOS UNIFORMES DEL CUERPO DE PORTEROS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento del Cuerpo de Porteros de la Administración de la Zona, puesto en vigor por Dahir fecha 2 de Xaaban de 1355 (correspondiente al 19 de Octubre de 1936).

Visto el artículo 10 del citado Reglamento por el que se establece y

describe el uniforme de los Porteros, en general, al servicio de la Administración.

Vista la necesidad de introducir ciertas modificaciones en los uniformes de que se trata.

Decretamos:

Primero.—El uniforme reglamentario del personal de Porteros, tanto europeo como marroquí, queda incrementado, el de invierno, con la prenda de abrigo, de uso obligatorio, conocida con el nombre de "tabardo", que será de paño color gris y llevará los mismos emblemas que la americana del uniforme.

Segundo.—Tanto el calzado del uniforme de invierno como del de verano será necesariamente de color negro.

Dado en Tetuán a 10 de Safar de 1361 (correspondiente al 26 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Víctor M. Simancas.**

Gran Visiriato

DECRETOS VISIRIALES

30 de Moharrám de 1360 (correspondiente al 16 de Febrero de 1942).—Nombrando Mejasni del Caid de Sarkat (Rif), a Kaddur Ben Mohammed Ben Amar, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Febrero de 1942.

8 de Safar de 1360 (correspondiente al 24 de Febrero de 1942).—Disponiendo que Si el Hosni Ben el Hosni Seddik Bakkali, cese en el cargo de Mejasni de nuestro Delegado en las Regiones Occidental, Yebala y Gomraa.

8 de Safar de 1360 (correspondiente al 24 de Febrero de 1942).—Disponiendo que Si Madani Ben Alí Guedidi cese en el cargo de Mejasni del Caid de la kabila de Beni Said, de la Región de Yebala.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majzen

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DEL TERRENO PARA CONSTRUIR NUMERO 60 DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Decretamos:

Se acuerda la delimitación del terreno para construir, propiedad del Majzen, número 60 de Alcazarquivir, situado en el barrio del Mensah de dicha ciudad y cuyos límites son: por el Norte, Sur y Oeste, con calles

en proyecto y por el Este, con la Avenida del Falangista Lapi. Este terreno comprende una extensión superficial de novecientos cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados.

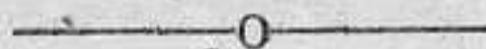
Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y si dicho día fuese inhábil el próximo siguiente, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca.

Dado en Tetuán a 3 de Safar de 1361 (correspondiente al 19 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 19 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Víctor M. Simancas.**



DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DEL TERRENO PARA CONSTRUIR NUMERO 61 DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Decretamos:

Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 61 de Alcazarquivir, sito en el barrio del Mensah de dicha población y con una extensión superficial de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, calle en proyecto y Avenida del Falangista Lapi; por el Sur, con calle en proyecto; por el Este, con Avenida del Falangista Lapi, y por el Oeste, con calle en proyecto.

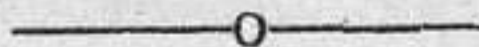
Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y si dicho día fuese inhábil el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca.

Dado en Tetuán a 3 de Safar de 1361 (correspondiente al 19 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 19 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Víctor M. Simancas.**



DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SIDI EL HELIL"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Decretamos:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica agrícola denominada "Sidi el Helil", sita en el poblado de Quitzan, fracción Yebel, cabila de Hosmar, con una extensión de 4.000 mts., 12.^a, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con el río Busdad; al Este, con Hach Mohammed Abtiu; al Sur, con Mohammed el Bahi y herederos de Brisa, y al Oeste, con el río Busdad.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y si dicho día fuese inhábil el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca.

Dado en Tetuán a 2 de Rebia el Auel de 1360 (correspondiente al 18 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmed Ganmía**.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 18 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Víctor M. Simancas**.

DELEGACIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ORDENANZA A AHMED BEN EL HASSAN REHMANI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el informe emitido por los Organismos Asesores de la Nación Protectora.

Decretamos:

Que se nombre Ordenanza al musulmán Ahmed Ben El Hassan Rehmani, con el haber de 2.500 pesetas anuales, con cargo al Título IX, Capítulo V, Artículo 2.º-G. del Presupuesto vigente, y destinándolo a la Escuela del Jemis de Anyera.

Dado en Tetuán a 19 de Moharrám de 1361 (correspondiente al 6 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmen Ganmía**.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 16 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **V. Martínez Simancas**.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL DICTANDO INSTRUCCIONES PARA LA PROFILAXIS CONTRA LA RABIA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el estudio realizado en estos últimos años sobre la frecuencia de los casos de rabia en los animales y el número de mordeduras que éstos producen a las personas, con los consiguientes tratamientos preventivos que deben aplicarse, unas veces necesaria y otras innecesariamente por no seguir con los animales mordedores una conducta adecuada.

Visto el considerable número de perros que sin la debida seguridad circulan por el interior del perímetro urbano de las poblaciones y por los zocos más importantes, lo que impide poder luchar eficazmente contra la rabia, enfermedad que aquéllos padecen con frecuencia y trasmiten al hombre.

Resulta preciso dictar medidas a tomar con los animales, perros en particular, capaces de transmitir la rabia al hombre y la conducta a seguir en caso de mordedura de persona por animal sospechoso o capaz de padecer la referida enfermedad.

En su virtud y en interés de la salud pública.

Decretamos:

PRIMERO: Todo perro que circule por el interior del perímetro urbano de las poblaciones y por los zocos más importantes ha de estar vacunado previamente contra la rabia y ha de ir encadenado o con bozal y provisto de un collar portador de una chapa metálica en la que se consigne el nombre y domicilio del dueño.

SEGUNDO: Los perros que circulen sin estos requisitos serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos de las Juntas de Servicios Municipales o de las Oficinas de Intervención, para ser destinados a Centros de investigación científica o sacrificados en las 24 horas siguientes o en las 48 horas hábiles si conocido el dueño éste no comparece.

En caso de que un propietario de un perro en estas condiciones desee retirarlo, será preciso que abone los derechos de arbitrio y la multa correspondiente y que el animal sea sometido a la vacunación antirrábica preventiva.

TERCERO: Todo propietario de perro u otro animal que presente la menor sospecha de rabia, estará obligado a denunciarlo a la autoridad gubernativa local, para que sea sometido a observación por el Servicio veterinario correspondiente.

CUARTO: Por ser la observación del animal el mejor procedimiento para llegar al diagnóstico de esta enfermedad, y en atención, por consiguiente, a la conveniencia de llevarla a término para evitar la aplicación del tratamiento preventivo cuando no esté indicado, todo propietario en el que se compruebe que sin causa justificada ha dado muerte al animal por el solo hecho de haber mordido a persona o animal, será castigado con multa de 5 a 50 pesetas, por suprimir aquel valioso elemento de diagnóstico y en su consecuencia entorpecer la lucha contra la rabia.

QUINTO: Toda persona mordida por un animal sospechoso de padecer rabia lo hará saber en el Centro facultativo donde reciba asistencia, o a su médico particular, indicando el paradero del animal, para que éste en todo caso sea sometido a observación por el Servicio veterinario correspondiente.

El resultado de ésta será comunicado a la autoridad y al Centro facultativo o médico particular: en los casos negativos, para suspender un tratamiento clínico que por la naturaleza de las lesiones hubiese comenzado, y en los positivos, para proceder sin pérdida de tiempo a la aplicación o intensificación del tratamiento de la persona mordida.

El sacrificio del animal sólo está autorizado en el caso de que se comprueben signos o síntomas de rabia.

SEXTO: Por las autoridades gubernativas e interventoras de ciudades y kabilas se organizarán varias veces al año activas campañas contra la rabia, consistiendo estas fundamentalmente en la vacunación preventi-

va de los perros y en lograr el cumplimiento de las medidas previstas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de esta disposición.

SEPTIMO: Una vez confirmado un caso de rabia animal, el Servicio veterinario correspondiente abrirá una Ficha epizootológica, para que por la Delegación de Economía, Industria y Comercio y previo informe de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria, se proceda a la declaración oficial de esta enfermedad y dar cumplimiento a cuanto disponen los Artículos 238 al 243 del vigente Reglamento de Epizootias de la Zona.

Dado en Tetuán a 24 de Moharrám de 1361 (correspondiente al 10 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 10 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Víctor M. Simancas.**

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DAHIR CONCEDIENDO FRANQUICIA TELEGRAFICA A LA DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, de acuerdo con nuestro Dahir de 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).

Ha decretado lo que sigue:

Conceder franquicia telegráfica, en las condiciones que determina el citado Dahir, a la Delegación de Educación y Cultura para sus relaciones con las Autoridades de España, Plazas de Soberanía y Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Moharrám de 1361 (correspondiente al 5 de Febrero de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo franquicia telegráfica a la Delegación de Educación y Cultura para sus relaciones con las Autoridades España, Plazas de Soberanía y Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Febrero de 1942.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**

DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL HOSPITAL CIVIL DE TETUAN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta al contratista "Construcciones Coromina G. Serrano, S. A." de las obras de "Ampliación del Hospital Civil de Tetuán", por la cantidad de 123.900'00 pesetas.

Visto que se ha procedido a la valoración y liquidación de la obra eje-

cutada que importa 123.805'33 pesetas, de las cuales ya han sido abonadas al contratista 123.076'74 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la liquidación de las obras de "Ampliación del Hospital Civil de Tetuán" por un importe líquido de pesetas 123.805'33 con un saldo a favor del contratista "Construcciones Coromina G. Serrano, S. A.", de SESENTA Y OCHO pesetas con CINCUENTA Y NUEVE céntimos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

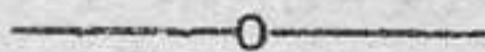
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Moharrám de 1361 (correspondiente al 16 de Febrero de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de ampliación del Hospital Civil de Tetuán.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1942.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**



DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN ZOCO DE CEREALES EN ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación al contratista D. José Santonja, de las obras de "Construcción de un Zoco de cereales en Alcazarquivir", por la cantidad de 301.228'19 pesetas.

Visto que la citada obra, una vez valorada, sólo se han abonado al contratista 285.749'67 pesetas, quedando por tanto un saldo a su favor de pesetas 15.478'53.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la liquidación de las obras de "Construcción de un Zoco de cereales en Alcazarquivir", por un presupuesto líquido de pesetas TRES-CIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIOCHO con DIECINUEVE céntimos, y el abono al contratista D. José Santonja del saldo a su favor que asciende a QUINCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO pesetas con CINCUENTA Y TRES céntimos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Moharrám de 1361 (correspondiente al 16 de Febrero de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de construcción de un Zoco de cereales en Alcazarquivir.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1942.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LAS ELÉCTRICAS DEL RIF, S. A.
PARA INSTALAR UNA NUEVA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA
ELECTRICA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por D. Fidel Pi Casa, vecino de Melilla, Consejero-Delegado de "Eléctricas del Rif, S. A.", solicitando instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica hasta la falda del monte Adrar-Sedum y hasta la margen izquierda del río Guis (lindando con el puente de la carretera Tetuán-Villa Sanjurjo-Melilla, para alimentar a los grupos Electro-bombas elevadores de agua con destino al suministro de Villa Sanjurjo.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se acede a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Sin autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, no podrá el concesionario efectuar modificación alguna en la red de transporte de energía eléctrica que solicita.

Segunda.—Tan pronto algún particular o empresa desee utilizar el fluido eléctrico en cualquier industria, deberá el concesionario presentar a la aprobación superior la correspondiente tarifa.

Tercera.—Todos los cruces de la línea con caminos, deberán ser protegidos convenientemente.

Cuarta.—Si la Administración acordase construir alguna obra pública que obligase a modificar la línea de conducción o distribución, deberá efectuarla el concesionario a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

Quinta.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Servicio de Obras Públicas, debiendo la Sociedad concesionaria comunicar al Ingeniero el comienzo de las mismas y siendo de su cuenta todos los gastos que aquella origine, conforme con el Reglamento vigente.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y estarán terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Séptima.—Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para la creación e instalación de industrias y a las que puedan dictarse en lo sucesivo, y la falta a alguna de las condiciones indicadas dará lugar a la anulación de la concesión sin derecho a reclamación alguna por parte de la repetida Sociedad concesionaria.

Octava.—El concesionario vendrá obligado al pago de los impuestos actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten a esta industria.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 1.º de Safar de 1361 (correspondiente al 17 de Febrero de 1942).—Firmado: **Ahmed Ganmía.**

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 17 de Febrero de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Victor M. Simancas.**

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS

Decreto Visirial de 19 de Safar de 1361 (correspondiente al 7 de Marzo de 1942).

Ascendiendo a Oficial 1.º del Cuerpo General Administrativo a D. José Arrimarlo San Román, con efectos administrativos de 3 de Febrero de 1939 y económicos de 1.º del actual.

Id. id. id. a Oficial 2.º del Cuerpo General Administrativo a don Enrique Vidal Mingorance, con efectos de 1.º del actual.

Id. id. id. a Oficial 3.º del Cuerpo General Administrativo a doña Elisa Covo Gómez, con efectos de 1.º del actual.

Decreto Visirial de 26 de Safar de 1361 (correspondiente al 14 de Marzo de 1942).

Ascendiendo a Oficial 1.º del Servicio de Intervención del Protectorado a doña María de la Concepción Román Ruiz, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con efectos de 11 de Enero ppdo.

CESSES

Decreto Visirial de 28 de Safar de 1361 (correspondiente al 16 de Marzo de 1942).

Disponiendo el cese, como consecuencia de expediente administrativo, del Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona don Luis Hortal Ruiz.

Acuerdo de 9 de Marzo actual, disponiendo el cese del Conductor provisional D. Miguel Torres Gómez.

Acuerdo de 10 de Marzo actual, disponiendo la baja en la Administración de la Zona, como consecuencia de expediente administrativo, de los Vigilantes de Prisiones Sid El Aarbi Ben Lahsen El Hammal y Sid Dris Ben Mohammed El Iamani.

Acuerdo de 12 de Marzo actual, concediendo el cese, a voluntad propia, del Conductor provisinoal D. Eulogio Romero Martín.

Acuerdo de 16 de Marzo actual, disponiendo el cese del Cartero Rural de la Oficina de Intervención de Taatof (Región Occidental), don Francisco Royo Armengod.

Acuerdo de 16 de Marzo actual, disponiendo el cese, a voluntad propia, del Auxiliar Administrativo provisional D. Rafael López Utor.

Acuerdo de 18 de Marzo actual, dejando sin efecto el cese del Auxiliar Administrativo provisional doña Francisca Pujalte Julián, publicado en el B. O. de la Zona del día 10 del actual.

ESCALAFONES

Rectificando el Escalafón de Delineantes, publicado en el B. O. de la Zona número 5, de 20 de Febrero último, en el sentido de que

el segundo apellido del delineante D. José Girona es BIRLAIN y no BERLAIN, como se hacía constar.

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 19 de Safar de 1361 (correspondiente al 7 de Marzo de 1942).

Disponiendo pase a la situación de "excedencia activa", por haber sido destinado a prestar sus servicios en la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Marruecos y Colonias, el Oficial 1.º del Cuerpo General Administrativo doña Lucía Rodríguez La-puente.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 19 de Safar de 1361 (correspondiente al 7 de Marzo de 1942).

Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Maestro de la Zona D. Antonio Montero Arrieto.

Decreto Visirial de 24 de Safar de 1361 (correspondiente al 24 de Marzo de 1942).

Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Maestro de la Zona D. José Martín López.

Decreto Visirial de 26 de Safar de 1361 (correspondiente al 14 de Marzo de 1942).

Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor Adjunto Administrativo don Luis Carranza Santamaría.

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 24 de Safar de 1361 (correspondiente al 12 de Marzo de 1942).

Nombrando, como consecuencia de concurso, expendedora de sellos de los Servicios de Correos de la Zona a doña Teresa Benitez Gelar.

Id. id. id. a doña Dolores Montenegro Gómez.

Decreto Visirial de 23 de Safar de 1361 (correspondiente al 11 de Marzo de 1942).

Nombrando, como consecuencia de concurso-oposición, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona a D. Ramón Dalebrook Mahon.

Id. id. id. a D. Carlos Rojas Dorado.

Id. id. id. a D. César Sobrado Soto.

Id. id. id. a D. Alfredo Ballester Escobar.

Id. id. id. a D. Pedro Antonio Martínez Rodó.

Id. id. id. a D. Gregorio López Ventura.

Id. id. id. a D. José Luis Astray Martínez de Baños.

Id. id. id. a D. Alfonso Infante Gómez.

Id. id. id. a D. José Pedro Zaballos Gutiérrez.

Id. id. id. a D. Adolfo Martín Martínez.

Id. id. id. a D. Rafael Romero Moliner.

Id. id. id. a D. Manuel Pérez García.

Id. id. id. a D. Juan Manzano Barredo.

Id. id. id. a D. José María Lacaba Plaza.

Id. id. id. a D. José Manuel Amaro Fernández.

Id. id. id. a D. Adolfo Andrés Andrés.

Decreto Visirial de 24 de Safar de 1361 (correspondiente al 12 de Marzo de 1942).

Nombrando, como consecuencia de concurso, Matrona de los Servicios de Aduanas de esta Zona, a doña Juana Nieves Sánchez Iglesias.

Id. id. id. a doña Eduarda Suárez Ayuso.

Id. id. id. a doña María Teresa Galbán Ladrón de Guevara.

Id. id. id. a doña Rosario Alvarez Ruiz.

Id. id. id. a doña Teresa Alvarez Ruiz.

Id. id. id. a doña Francisca Rubio Moreno.

Id. id. id. a doña Ana López Rico.

Id. id. id. a doña Mercedes Pérez Fernández.

Id. id. id. a Habida Ben Hammedi.

Decreto Visirial de 26 de Safar de 1361 (correspondiente al 14 de Marzo de 1942).

Nombrando, como consecuencia de concurso, Médico de la Clínica de Urgencia de Tetuán a D. Fernando Bertuchi Brotons.

Id. id. id. a D. Luis Herrero Muñoz.

Acuerdo de 11 de Marzo actual, nombrando Arifa de la Prisión Regional de Larache a Sohora Bent Alí.

Acuerdo de 16 de Marzo actual, nombrando Cartero Rural de la Oficina de Intervención de Taatof (Región Occidental), a D. Luis Ocaña García.

PENSIONES

Acuerdo de 11 de Marzo actual, concediendo una pensión vitalicia anual de 525 pesetas a partir del 19 de Junio de 1941 a doña Irene Pastor López, viuda del Portero 2.º D. Antonio Ortiz Pastor.

Acuerdo de 11 de marzo actual, concediendo cinco mesadas de supervivencia por un importe total de 729'15 pesetas, a doña Antonia Rico Cardenas, viuda del Guardia de Seguridad de la Zona don Antonio Román López.

Acuerdo de 11 de marzo actual, concediendo una pensión temporal por espacio de dieciocho años en la cuantía anual de 808'33 pesetas a doña Jerónima Gómez Castejón, viuda del Oficial primero del Cuerpo General Administrativo de la Zona don Tomás Mediavilla García.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 9 de marzo actual, concediendo el disfrute de un quinquenio a partir de 1.º de enero del corriente año, al Portero 3.º Sid Mohamed Ben Mohamed Estuf.

Acuerdo de 10 de marzo actual, concediendo el disfrute de un quinquenio a partir de 1.º de enero del año en curso, al Portero 4.º don Antonio Bernal Bernal.

Id. id. id. al Portero 4.º Sid Abdelkrin Benain.

Id. id. id. al Portero Mayor don Mateo Gago del Rio.

Acuerdo de 12 de marzo actual concediendo el disfrute de un cuatrienio a partir de 1.º de marzo actual, al Oficial 3.º del Cuerpo General Administrativo don Isidoro Sarrias Acedo.

Acuerdo de 12 de marzo actual, concediendo el disfrute de un quinquenio a partir del 1.º de enero del año en curso, al Portero 1.º Sid Abdeselam Ben Aiach el Jaua.

Id. id. id. al Portero 2.º don Antonio Fernandez Vaez.

Id. id. id. al Portero 4.º Sid Mohammed el Rifi.

Id. id. id. al Portero 4.º Sid Mesod Ben Said.

Acuerdo de 12 de marzo actual, concediendo el disfrute de un quinquenio a partir de 19 de diciembre de 1941, a la Enfermera de los Servicios Sanitarios de la Zona Sohora Bent Mohammed Tetuani.

Acuerdo de 16 del actual, concediendo el disfrute, a partir de 1.º de enero del año en curso, de un quinquenio al Sanitario Marroquí Sid Abdeselam Ben Mustafa Uriagli.

Id. id. id. al Portero 2.º don Alfonso Aguilar Gavira.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 19 de Safar de 1361 (correspondiente al 7 de marzo de 1942).

Concediendo el reingreso en el servicio activo al Peón-guarda Forestal Sid Mohamed el Mesduby, cesando en la situación de "excedencia voluntaria" en que se encontraba.

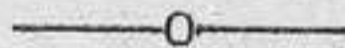
Decreto Visirial de 23 de Safar de 1361 (correspondiente al 19 de marzo de 1942).

Concediendo el reingreso en el servicio activo al Mudarris de 1.ª clase del Cuerpo de Profesorado Musulmán, Sid Ahmed Ben Abdeselam Ben Mudden Baraka Et-Tuchgani

INUTILIDAD FISICA

Decreto Visirial de 24 de Safar de 1361 (correspondiente al 2 de marzo de 1942).

Disponiendo pase a la situación de "imposibilidad física", a partir de 1.º del actual, el Portero 2.º don Andres Prieto González. Tetuán, 18 marzo 1942.



C O N C U R S O

Para la provisión de treinta plazas de Agentes de Tercera Clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, entre Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército en activo o licenciados

Se convoca a concurso, entre Oficiales provisionales y de Complemento del Ejército en activo o licenciados, sin limitación de edad, para cubrir treinta plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 3.750 pesetas y 2.750 de gratificación.

Para tomar parte en él, han de tenerse en cuenta las siguientes bases:

PRIMERA.—Los que deseen tomar parte en este concurso, lo solicitarán por instancia dirigida a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, debidamente reintegrada, acompañando copia de la hoja de servicios y, en su defecto, certificaciones de los Jefes del Cuerpo donde

hayan prestado sus servicios y certificaciones de los Títulos académicos que posean.

SEGUNDA.—Las solicitudes serán cursadas por el Jefe del Cuerpo a que pertenezca o haya pertenecido últimamente el aspirante. Dichos Jefes, informarán marginalmente las instancias sobre las cualidades personales y profesionales de los peticionarios.

TERCERA.—El plazo de admisión se cerrará a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, del Estado y Diario Oficial del Ministerio del Ejército, y la lista de los seleccionados, se publicará igualmente en dichos Boletines y Diario, transcurrido un plazo no superior a un mes, señalándoles la fecha de presentación.

CUARTA.—Los admitidos, al posesionarse, serán sometidos a un reconocimiento facultativo, siendo exceptuados aquellos que se hallen comprendidos en el cuadro de exenciones de inutilidad previsto en convocatorias anunciadas anteriormente en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, para cubrir plazas de Agentes de Vigilancia.

QUINTA.—Para llevar a cabo la mencionada selección, se tendrá en cuenta preferentemente la conducta y moralidad, los Títulos académicos que posean y los méritos contraídos en campaña.

SEXTA.—Los admitidos ingresarán en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona con carácter interino, y serán nombrados Agentes de tercera clase con carácter efectivo e interpolados con los actuales Agentes Provisionales que hayan demostrado capacitación en los exámenes, que a tal objeto serán sometidos unos y otros ante un Tribunal, transcurrido un plazo de seis meses después de dicho ingreso, conforme al programa que será dado a conocer al propio tiempo que se determina la fecha en que han de dar comienzo aquéllos.

Tetuán, 13 de Marzo de 1942.—El Secretario General, Múgica.

—o—

CONVOCATORIA

Existiendo en la actualidad noventa y dos (92) plazas vacantes en el Cuerpo de Porteros de la Administración de la Zona, en la categoría de Porteros cuartos, dotadas con el sueldo anual de TRES MIL pesetas, se anuncia su provisión por concurso-examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento del citado Cuerpo, aprobado por Dahir de 19 de Octubre del año 1936.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 3.º, 69 plazas serán reservadas para aspirantes musulmanes y 23 plazas para los españoles.

Para tomar parte en esta convocatoria, son indispensables las siguientes condiciones:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 30 al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Acreditar mediante reconocimiento Médico la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo. Al efecto por la Inspección de Sanidad de la Zona se designará el Tribunal que ha de reconocer a los aspirantes, debiendo estar provistos éstos de un certificado Médico modelo "A" y abonar por derechos de reconocimiento la cantidad de cinco pesetas.
- d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta. Los marroquíes lo probarán con certificado expedido por el Bajá o Kaid del lugar de residencia con el V.º B.º del Interventor correspondiente.

f) Justificar debidamente saber leer y escribir y el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas. Este requisito será comprobado por el Tribunal que se designará oportunamente.

Tanto las plazas reservadas a los aspirantes musulmanes como a los españoles, quedan sujetas al Dahir de 20 de Noviembre de 1939, sobre preferencia de Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc., para lo cual, los solicitantes deberán acreditar documentalmente estos méritos.

También será considerado como mérito el haber servido en Fuerzas del Ejército de la Nación Protectora o Jalifianas, Fuerzas Navales del Norte de Africa y Mejasnía Marroquí y en igualdad de méritos serán preferentes los que tengan mayor número de años de servicio.

También será considerado como mérito el ser huérfano de funcionarios del Majzen y de la Administración del Protectorado.

Por una sólo vez podrán tomar parte en esta convocatoria los actuales Porteros provisionales con más de dos años de servicio que excedan de la edad fijada.

Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas, se entregarán o remitirán a esta Secretaría General, dirigidas a S. E. el Alto Comisario, hasta el día 10 de Abril próximo, en que finaliza el plazo de admisión de las mismas.

Tetuán, 18 de Marzo de 1942.—El Secretario General, **Múgica.**

#

ESCALAFON del Cuerpo de Practicantes de Medicina y Cirugía de los Servicios Sanitarios de la Zona, cerrado en 31 de Diciembre de 1941.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			Antigüedad de servicios			Antigüedad de categoría			DESTINO
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Practicantes Segundos											
1	D. Lázaro Felipe Solana	26	Feb.	1894	1	Jun.	1918	1	May.	1941	Centro Médico Tetuán.
2	D. Antonio Fernández López	20	Feb.	1891	9	Seb.	1919	"	"	"	Sanatorio Enfermería Maritim Arcila.
3	Si Tahar Ben Homan				29	Seb.	1920	"	"	"	Hospital Civil Larache.
4	D. Francisco Moreno Ruiz	4	Abr.	1903	12	Feb.	1923	"	"	"	Hospital Civil Tetuán.
5	D. Juan Ruiz Martín	7	Jul.	1889	11	Dcb.	1923	"	"	"	Hospital Civil Tánger.
6	D. Esteban Jiménez Pérez	3	Agt.	1897	8	May.	1924	"	"	"	Hospital Civil Villa Nador.
7	Si Mohammed ben Kaddur	17	May.	1888	12	Jun.	1924	"	"	"	Hospital Civil Tetuán.
8	D. Rafael Villar Jiménez	10	Jul.	1901	3	Ene.	1928	"	"	"	Centro Médico Tetuán.
9	D. Rafael Morales Torreblanca	15	Jul.	1901	1	Mar.	1929	"	"	"	Centro Médico Larache.
10	D. Julián Gómez Molero	22	Feb.	1904	20	Mar.	1929	"	"	"	Disps. O. Patnto. Anttblco. Tetuán.
11	D. Juan Vázquez Fernández	21	Dcb.	1905	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Alcazarquivir.
12	D. Pedro Pérez Muñoz	1	Ene.	1906	"	"	"	"	"	"	Centro Médico Villa Nador.
13	D. Juan de Dios Torres Ortega	8	May.	1900	"	"	"	"	"	"	Laboratorio Análisis Zona.
14	D. Remigio Torres del Alamo	7	Jun.	1896	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Tetuán.
15	D. José Villaseca Marcenaro	24	Jun.	1909	"	"	"	"	"	"	Círculo y Centro Médico Tánger.
16	D. Antonio López Gómez	10	May.	1905	"	"	"	"	"	"	Consultorio Médico Sidi Frich.
17	D. Julián Garcerán Ros	9	Ene.	1897	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Larache.
18	D. Gaspar Irastorza Múgica	6	Ene.	1899	"	"	"	"	"	"	Laboratorio Análisis Tetuán.
19	D. Andrés Reguera Rodríguez	15	Seb.	1895	"	"	"	"	"	"	Círculo y Centro Médico Tánger.
20	D. Alfredo Casanova García	12	Abr.	1904	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Tánger.
21	D. Vicente Hueso Micó	14	Feb.	1905	"	"	"	"	"	"	Consultorio Médico Urbano V. Sanjurjo.
22	D. Juan M. Martín Rodríguez	2	Feb.	1900	"	"	"	"	"	"	Labrto. Depto. Sucursal Medcmto. V. Nador.
23	D. Juan Colomar Serra	28	Oct.	1901	"	"	"	26	Seb.	1941	Círculo Médico Farjana.
24	D. Florentín Sancerni Casanova	14	Mar.	1884	8	Jul.	1929	1	Nov.	1941	Hospital Civil Villa Nador.
25										
Excedentes voluntarios											
	D. Alfredo Sauce Ocampo	30	Jul.	1879	13	Ene.	1917	1	May.	1941	Desde 1.º Noviembre 1941.
Practicantes Terceros											
1	D. ^a Gloria Herrero Eguía	5	Ene.	1903	8	Jul.	1929	8	Jul.	1929	Consultorio Mujeres y Niños Tetuán.
2	D. Mariano Perruca Benito	2	Feb.	1889	8	Jul.	1929	8	Jul.	1929	Hospital Civil Tetuán.
3	D. Emilio García Vicuña	5	Seb.	1902	28	Agt.	1929	28	Agt.	1929	Hospital Civil Villa Sanjurjo.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			Antigüedad de servicios			Antigüedad de categoría			DESTINO
		Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
4	D. Ignacio García Ortiz	1	Ene.	1907	28	Agt.	1929	28	Agt.	1929	Círculo Médico Jemis Anyera.
5	D. José Luis Hortal Ruiz	12	Jul.	1903	"	"	"	"	"	"	Farmacia Tánger.
6	D. Diego Zambrano Domenech	15	Agt.	1905	"	"	"	"	"	"	Centro Médico Alcazarquivir.
7	D. Eduardo Luque Ruiz de Castroviejo.	22	Abr.	1898	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Larache.
8	D. Veremundo Irurzun Pérez	8	Mar.	1902	"	"	"	"	"	"	Centro Médico Castillejos.
9	D. Emilio Marín Ferrete	8	Nov.	1910	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Ben Tieb.
10	D. José Pérez Plaza	21	Seb.	1903	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Fahs.
11	D. José Benitez Morera	11	Nov.	1908	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Uad-Lau.
12	D. Enrique Ambrosio Martín	15	Jul.	1905	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Saio.
13	D. Angel Sánchez Méndez	11	Feb.	1887	30	Abr.	1930	30	Abr.	1930	Círculo Médico Ben Karrich.
14	D. Abel Ippolito Pinilla	11	Oct.	1907	17	Oct.	1930	17	Oct.	1930	Centro Médico Larache.
15	D. José Manuel del Canto Sánchez	12	Nov.	1909	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Targuist.
16	D. Regino Roperó Sánchez				"	"	"	"	"	"	Centro Médico y de Higiene Rural Chauen.
17	D. Luis Mesa Hernández	7	Mar.	1908	"	"	"	"	"	"	Centro Médico Tetuán.
18	D. Aurelio Andreu Mauri	6	Jun.	1902	"	"	"	"	"	"	Depsto. Central Medicamentos Tetuán.
19	D. Antonio Gentil González	16	Agt.	1905	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Bab-Taza.
20	D. Juan Antonio Jerez González	21	Ene.	1909	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Taatof.
—	D. José Román Vallés	19	Dcb.	1905	"	"	"	"	"	"	EXCEDENTE ACTIVO.
21	D. Miguel Baena de la Iglesia	19	Jun.	1908	1	Agt.	1932	1	Agt.	1932	Centro Médico Larache.
22	D. Serafin Sánchez Muñoz	12	Oct.	1890	8	Jul.	1929	8	Jul.	1929	Círculo Río Martín.
23	D. Joaquín Ferrer López	12	Nov.	1889	26	Jun.	1933	26	Jun.	1933	Centro Médico Tetuán.
24	D. Florentino Gazolaz Yoldi	16	Oct.	1899	23	Jul.	1935	23	Jul.	1935	Laboratorio Filial Análisis Tánger.
25	D. Manuel Cuevas Asensio	6	May.	1896	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Villa Nador.
26	D. Enrique Mesa Hernández	19	Abr.	1903	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Larache.
27	D. Francisco Lamarque Sánchez				11	Abr.	1936	11	Abr.	1936	Consultorio Villa Cisneros.
28	D. ^a Carlota Castillo Chacón	20	Mar.	1916	28	Ene.	1937	28	Ene.	1937	Centro Médico Alcazarquivir.
29	D. Antonio Rodríguez Ramos	20	Nov.	1904	16	Seb.	1939	16	Seb.	1939	Farmacia Tánger.
30	D. Teófilo López Mochales	8	Seb.	1913	20	Jul.	1940	20	Jul.	1940	Círculo Médico Jolot.
31	D. Antonio Pezzi Badrena	11	Seb.	1912	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Tenin Sidi Iamani.
32	D. José Barraquero Gutiérrez	6	Abr.	1913	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Azib de Midar.
33	D. Juan Luis Puya Gil	17	Seb.	1914	"	"	"	"	"	"	Centro Médico Alcazarquivir.
34	D. Francisco Gil Vázquez	30	Ene.	1915	"	"	"	"	"	"	Laboratorio Análisis Zona.
35	D. Julián López López	25	Dcb.	1909	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Dar Driuch.
36	D. Juan Reguero Lorca	28	Jul.	1905	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Dar Quebdani.
37	D. José Marín Rengel	5	Feb.	1912	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Puente Internacional.
38	D. José Ramón Conde Fernández de San Mamed	23	May.	1910	20	Jul.	1940	20	Jul.	1940	Círculo Médico Sebt Beni Gorfet.
39	D. José Peláez Llovet	11	Feb.	1910	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Achdir.
40	D. Joaquín Sanz Galdeano	25	Mar.	1908	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Had Garbía.
41	D. José Telmo Duarte	19	Jul.	1915	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Melusa Anyera.

Nám.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			Antigüedad de servicios			Antigüedad de categoría			DESTINO
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
42	D. Eugenio Luque Fuentes	16	Agt.	1908	20	Jul.	1940	20	Jul.	1940	Puesto Sanitario Cabo Agua.
43	D. Héctor Vilaseca Marcenaro	25	May.	1911	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Telata Raixana.
44	D. Andrés Tenorio Ponce	1	May.	1916	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Jemis de Sahel.
45	D. Leovigildo Almuzara Canteur	11	Seb.	1912	24	Nov.	1940	24	Nov.	1940	Círculo Médico Ismorem.
46	D. Eduardo de Lustonó y de la Muela.	27	Agt.	1917	"	"	"	"	"	"	EXCEDENTE FORZOSO.—Ejército.
47	D. José Segura Ros	14	Dcb.	1915	"	"	"	"	"	"	EXCEDENTE FORZOSO.—Ejército.
48	D. Diego Utrera Ortíz	28	Nov.	1915	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Siuana.
49	D. Andrés Benitez Morera	5	Nov.	1907	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Telata Beni Ider.
50	D. Angel Pacheco Palma	5	Abr.	1916	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Talambot.
51	D. Juan García Escobar	27	Agt.	1908	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Tanacob.
52	D. Francisco Alvarez Martínez	1	Ene.	1901	1	Ene.	1941	1	Ene.	1941	Hospital Civil Tánger.
53	D. Luis Alonso Butler Espina	26	Feb.	1921	10	Jun.	1941	10	Jun.	1941	Círculo Médico Mecherah.
54	D. Arturo Ferret Plana	31	Oct.	1919	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Telata Ketama.
55	D. Esteban Pérez Orte	26	Dcb.	1913	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Tamorot.
56	D. Francisco Martín Pinzón	15	Feb.	1916	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Bu Hamed.
57	D. Jesús Moya Brotons	21	May.	1914	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Budinar.
58	D. Ramón Saborido de la Infanta	25	Seb.	1911	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Telata Beni Sidel.
59	D. Juan Reina Márquez	12	Agt.	1917	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Asifan.
60	D. Rafael Viñuales Jal	10	Abr.	1915	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Ainzora.
61	D. Antonio Rossel Boada	15	Oct.	1918	"	"	"	"	"	"	Puesto Sanitario Jemis Haraiak.
62	D. Matías Pérez Carvajal	24	Feb.	1918	"	"	"	"	"	"	EXCEDENTE FORZOSO.—Ejército.
63	D. José Vélez Torres										Círculo Médico Tabarrant.
64	D. Enrique Jimeno Muñoz										EXCEDENTE FORZOSO.—Ejército.
65	D. José Vila González	26	Nov.	1907	"	"	"	"	"	"	Círculo Médico Beni Amart.
66	D. Pedro Segado Cuot	15	Oct.	1918	"	"	"	"	"	"	Hospital Civil Villa Sanjurjo.
67	D. José Castelló Mora	16	Nov.	1917	"	"	"	"	"	"	EXCEDENTE FORZOSO.—Ejército.
68	D. Luis Heredia Marín	5	Oct.	1919	"	"	"	"	"	"	EXCEDENTE FORZOSO.—Ejército.
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
77										
78										
79										
80										
81										

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			Antigüedad de servicios			Antigüedad de categoría			DESTINO
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
82										
	Excedentes voluntarios										
	D. Luis María Fuentes Millán	5	Feb.	1900	17	Oct.	1930	17	Oct.	1930	Desde el 22 de Junio de 1940.
	D. Jesús Daniel Gasco Pérez	6	Abr.	1908	"	"	"	"	"	"	Desde el 21 Diciembre de 1940.
	D. Eladino Feijóo González	21	Feb.	1908	"	"	"	"	"	"	Desde 7 Enero de 1941.

N O T A .— Contra el presente Escalafón, y por los errores que se hayan podido consignar, se pueden elevar las oportunas reclamaciones a esta SECRETARIA GENERAL, por conducto reglamentario, en un plazo no superior a QUINCE DIAS, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 9 de Marzo de 1942.

El Secretario General,

MUGICA

82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

A V I S O

Vacantes cinco plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, que a continuación se indican, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad y méritos entre los pertenecientes al Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto del Reglamento del citado Cuerpo.

Los Médicos pertenecientes al mismo que deseen ocupar una de estas vacantes, cursarán papeleta de petición de destino, por duplicado, por conducto reglamentario, a la Secretaría General de la Alta Comisaría, antes del día 25 del actual, pudiéndose anunciar la petición por telegrama, si se considera conveniente.

Una plaza de Médico de número del Centro Médico de Tetuán, con 6.000 y 4.000 pesetas. Esta plaza lleva aneja la dirección del Consultorio Oficial Antipalúdico y el Servicio Antipalúdico en la ciudad de Tetuán.

Una plaza de Médico Director del Círculo Médico de Castillejos (Yebala), con Consultorio Médico en Castillejos, un lugar de consulta semanal en el Zoco de Telata de Tagrant y un lugar de consulta semanal en el poblado del Biut. Esta plaza está dotada con 6.000 y 5.250 y 2.500 pesetas.

Una plaza de Médico Director del Círculo Médico de Uad-Lau, con Consultorio Médico en Uad-Lau y lugar de consulta semanal en Emsá. Esta plaza está dotada con 6.000 y 5.250 y 2.500 pesetas.

Una plaza de Médico Director del Círculo Médico de Dar Chaui, con Consultorio Médico en Dar Chaui, puestos Sanitarios en Siuana y Fondak y lugar de consulta semanal en el Zoco de Tenín de Beni Harchan. Esta plaza está dotada con 6.000 y 5.250 y 2.500 pesetas.

Una plaza de Médico Director con Círculo Médico en el Zaio, con Consultorio Médico en Zaio, puesto Sanitario en Cabo de Agua y puestos Sanitarios fronterizos en Saf-Saf (Muluya). Esta plaza está dotada con 6.000, 5.250 y 2.500 pesetas.

Los Médicos a quienes corresponda ser destinados habrán de servir el destino durante dos años como mínimo.

Tetuán, 12 de Marzo de 1942.—El Secretario General, Múgica.

—o—

A V I S O

Para general conocimiento, se comunica que, como resultado del concurso para cubrir ocho plazas de Matronas españolas y tres de Matronas marroquíes de los Servicios de Aduanas de la Zona, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, número 24, de 31 de Agosto último, han sido adjudicadas las plazas a las siguientes concursantes:

Españolas.—Rosario Alvarez Ruiz,
Teresa Alvarez Ruiz,
Francisca Rubio Moreno,
María Teresa Galbán Ladrón de Guevara,
Mercedes Pérez Fernández,
Eduarda Juárez Ayuso,
Juana Nieves Sánchez Iglesias,
Ana López Rico.

Musulmanas.—Habiba Hamedi.

Tetuán, 12 de Marzo de 1942.—El Secretario General, Múgica.

—o—

A V I S O

Para general conocimiento, se hace público, que como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 14, de 20 de Mayo de 1941, para la provisión de dos plazas de Expendedoras de Sellos en la Administración de Correos de esta Zona de Protectorado, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las mismas han sido adjudicadas a D.^a Dolores Montenegro Gómez y D.^a Teresa Benitez Gelar.

El expresado Concurso fué rectificado en el B. O. número 16, de 10 de Julio de 1941.

Tetuán, 12 de Marzo de 1942.—El Secretario General, **Múgica**.

—o—

A V I S O

Para general conocimiento, se comunica que como resultado de las recientes oposiciones celebradas en Madrid, para cubrir plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, las han obtenido los siguientes opositores, por el orden que se indica:

Núm.	1.—D. Ramón Dalebrook Mahon (turno de Oficiales ex-combatientes)	150 puntos.
"	2.—D. Carlos Rojas Dorado (turno general)....	144 "
"	3.—D. César Sobrado Soto (turno general)	137 "
"	4.—D. Alfredo Ballester Escobar (turno general).	134 "
"	5.—D. Pedro Antonio Martínez Rodo (turno gral.)	131 "
"	6.—D. Gregorio López Ventura (turno ex-combatientes)	129 "
"	7.—D. José Luis Astray Martínez de Baños (turno general)	126 "
"	8.—D. Alfonso Infante Gómez (turno general)....	118 "
"	9.—D. José Pedro Zaballos Gutiérrez (turno huérfanos)....	113 "
"	10.—D. Adolfo Martín Martínez (turno general)....	112 "
"	11.—D. Rafael Romero Moliner (turno general)....	110 "
"	12.—D. Manuel Pérez García (turno de ex-combatientes)	109 "
"	13.—D. Juan Manzanos Barredo (turno de ex-combatientes)....	108 "
"	14.—D. José María Lacaba Plaza (turno general).	104 "
"	15.—D. José Manuel Amaro Fernández (turno de Oficiales ex-combatientes)	103 "
"	16.—D. Adolfo Andrés Andrés (turno de ex-combatientes)....	102 "

Tetuán, 14 de Marzo de 1942.—El Secretario General, **Múgica**.

—o—

A V I S O

Queda rectificado el aviso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona correspondiente al día 10 del actual, en el sentido de que, en lugar

del Magistrado de Audiencia Territorial D. José María Castellón Madrid, actuará como Vocal en el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de Oposición para proveer plazas de Jueces de Paz y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de esta Zona de Protectorado, el también Magistrado de la Audiencia de Madrid D. Juan Hinojosa Ferrer.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la Zona para general conocimiento.

Tetuán, 14 de Marzo de 1942.—El Secretario General, **Múgica.**

Delegación de Asuntos Indígenas

INSPECCION DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA DE LA ZONA

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre movimiento sanitario de epizootias habidas en la Zona durante el mes de Enero de 1942

ACTINOMICOSIS:

Región Occidental.—Kabila Garbía:

Enfermos: Bovinos, 2. Total, 2.—Curados: Bovinos, 2. Total, 2.

DISTOMATOSIS:

Idem idem.—Idem Beni Arós:

Enfermos: Ovinos, 35. Total, 35.—Curados: Ovinos, 30. Total, 30.—

Muertos: Ovinos, 5. Total, 5.

Idem idem.—Idem Sumata:

Enfermos: Ovinos, 85. Total, 85.—Curados: Ovinos, 75. Total, 75.—

Muertos: Ovinos, 10. Total, 10.

Idem idem.—Idem Beni Issef:

Enfermos: Ovinos, 48. Total, 48.—Curados: Ovinos, 43. Total, 43.—

Inmunizados: Ovinos, 5 (1). Total, 5 (1).

Idem idem.—Idem Beni S'kar:

Enfermos: Bovinos, 5; ovinos, 46; caprinos, 8. Total, 59.—Curados:

Bovinos, 5; ovinos, 41; caprinos, 5. Total, 51.—Inmunizados: Ovinos, 5 (1); caprinos, 3 (1). Total, 8 (1).

Idem idem.—Idem Garbía:

Enfermos: Bovinos, 12; ovinos, 105. Total, 117.—Curados: Bovinos,

9; ovinos, 93. Total, 102.—Muertos: Bovinos, 3; ovinos, 12. Total, 15.

Idem idem.—Idem Bedor:

Enfermos: Bovinos, 9; ovinos, 83. Total, 92.—Curados: Bovinos, 7;

ovinos, 75. Total, 82.—Muertos: Bovinos, 2; ovinos, 8. Total, 10.

Idem idem.—Idem Sahel:

Enfermos: Ovinos, 51. Total, 51.—Curados: Ovinos, 46. Total, 46.—

Muertos: Ovinos, 5. Total, 5.

Idem Yebala.—Idem Anyera:

Enfermos: Ovinos, 40; caprinos, 52. Total 92.—Curados: Ovinos, 38; caprinos, 50. Total, 88.—Muertos: Ovinos, 2. Total, 2.—Inmunizados: Caprinos, 2 (1). Total, 2 (1).

Idem idem.—Idem Beni Mesauar:

Enfermos: Ovinos, 50; caprinos, 99. Total, 149.—Curados: Ovinos, 50; caprinos, 99. Total, 149.

Idem idem.—Idem Yebel Hebib:

Enfermos: Caprinos, 33. Total, 33.—Curados: Caprinos, 33. Total, 33.

Idem Gomara.—Idem Ajmas Alto:

Enfermos: Bovinos, 40; ovinos, 75. Total, 115.—Curados: Bovinos, 40; ovinos, 75. Total 115.

Idem idem.—Idem Beni Iahamed:

Enfermos: Ovinos, 105. Total, 105.—Curados: Ovinos, 105. Total, 105.

FIEBRE AFTOSA:

Idem Occidental.—Idem Beni Gorfet:

Enfermos: Bovinos, 60; ovinos, 12; caprinos, 9. Total, 81.—Curados: Bovinos, 40; ovinos, 6; caprinos, 4. Total, 50.—Inmunizados: Bovinos, 20 (1); ovinos, 6 (1); caprinos, 5 (1). Total, 31 (1).

Idem idem.—Idem Jolot:

Enfermos: Bovinos, 109; ovinos, 90; caprinos, 13. Total, 212.—Curados: Bovinos, 42. Total, 42.—Muertos: Ovinos, 5. Total, 5.—Inmunizados: Bovinos, 67 (1); ovinos, 85 (1); caprinos, 13 (1). Total, 165 (1).

HELMINTIASIS:

Idem Yebala.—Idem Beni Mesauar:

Enfermos: Otros, 2. Total, 2.—Curados: Otros, 2. Total, 2.

MAMITIS ESTREPTOCOCICA:

Idem Yebala.—Idem Beni Mesauar:

Enfermos: Caprinos, 1. Total, 1.—Curados: Caprinos, 1. Total, 1.

PESTE PORCINA:

Idem Oriental.—Idem Metalza:

Enfermos: Porcinos, 18. Total, 18.—Muertos: Porcinos, 9. Total, 9.—Inmunizados: Porcinos, 9 (1). Total, 9 (1).

R A B I A :

Idem Occidental.—Idem Ahl Serif:

Inmunizados: Bovinos, 3. Total, 3.

Idem idem.—Idem Jolot:

Enfermos: Otros, 2. Total, 2.—Muertos: Otros, 2. Total, 2.—Inmunizados: Otros, 23. Total, 23.

Idem Gomara.—Idem Ajmas Alto:

Inmunizados: Otros, 3. Total, 3.

S A R N A :

Idem Occidental.—Idem Garbía:

Enfermos: Bovinos, 18; ovinos, 74; caprinos, 12. Total, 104.—Curados: Bovinos, 18; ovinos, 73; caprinos, 12. Total, 103.—Muertos: Ovinos, 1. Total, 1.

Idem idem.—Idem Bedor:

Enfermos: Bovinos, 14; ovinos, 39; caprinos, 7; otros, 3. Total, 63.—Curados: Bovinos, 14; ovinos, 37; caprinos, 7; otros, 3. Total, 61.—Muertos: Ovinos, 2. Total, 2.

Idem idem.—Idem Amar:

Enfermos: Bovinos, 5; ovinos, 16. Total, 21.—Curados, Bovinos, 5; ovinos, 16. Total, 21.

Idem idem.—Idem Mesora:

Enfermos: Bovinos, 8; ovinos, 6. Total, 14.—Curados: Bovinos, 8; ovinos, 6. Total, 14.

Idem Yebala.—Idem Haus:

Enfermos: Otros, 4. Total, 4.—Curados: Otros, 3, Total, 3.—Inmunizados: Otros, 1 (1). Total, 1 (1).

Idem idem.—Idem Anyera:

Enfermos: Otros, 4. Total, 4.—Curados: Otros, 4. Total, 4.

Idem idem.—Idem Beni Mesauar:

Enfermos: Otros, 3. Total, 3.—Curados: Otros, 1. Total, 1.—Inmunizados: Otros, 2 (1). Total, 2 (1).

Idem Oriental.—Idem Metalza:

Enfermos: Otros, 5. Total, 5.—Muertos: Otros, 1. Total, 1.—Inmunizados: Otros, 4 (1). Total, 4 (1).

TENIASIS:

Idem Gomara.—Idem Ajmas Alto:

Enfermos: Otros, 2. Total, 2.—Curados, 2. Total, 2.

TIFOSIS AVIAR:

Idem Yebala.—Idem Anyera:

Enfermos: Otros, 45. Total, 45.—Curados: Otros, 45. Total, 45.—Inmunizados: Otros, 45. Total, 45.

T I Ñ A :

Idem Occidental.—Idem Garbía:

Enfermos: Bovinos, 1. Total, 1.—Curados, Bovinos, 1. Total, 1.

V I R U E L A :

Idem Occidental.—Idem Garbía:

Enfermos: Bovinos, 9. Total, 9.—Curados: Bovinos, 9. Total, 9.

(1) Continúan en tratamiento.

Tetuán, Enero de 1942.

Delegación de Hacienda

Inspección de Aduanas

Pliego de condiciones, para el concurso de arrendamiento de los servicios de carga y descarga de mercancías en los puertos de Río Martín (Puerto Capaz y Uad-Lau) y Larache-Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto a estos efectos.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto el arrendamiento de la explotación de los servicios de carga y descarga de las mercancías en los puertos de Río Martín (con las radas de Puerto Capaz y Uad-Lau) y Larache-Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto a los efectos de este concurso.

El arrendamiento se hará por un período de diez años a contar desde la entrega del material al adjudicatario.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por mediación de representantes debidamente autorizados, todos los particulares y empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Artículo 3.º Las personas o entidades que deseen tomar parte en dicho concurso deberán presentar sus proposiciones detalladas precisamente por escrito, en la Delegación de Hacienda, en Tetuán, en día y hora hábiles antes del día que corresponda, y si no fuera hábil al siguiente, una vez transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente pliego en el Boletín Oficial de la Zona, bajo pliego cerrado y lacrado, al cual acompañará resguardo que acredite haber constituido en el Banco de España o en el Banco de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, un depósito de cinco mil pesetas, y un documento de identidad que acredite la personalidad del interesado, a quien, en el acto, le será devuelto, después de tomada nota de él en el pliego de referencia, por el funcionario que se haga cargo de éste, el cual, simultáneamente, le entregará recibo del pliego cerrado, así como del resguardo de la citada fianza provisional.

Artículo 4.º Las proposiciones expresarán, en forma que no deje lugar a dudas, la aceptación, por parte del concursante, de todas y cada una de las cláusulas o artículos del presente pliego de condiciones, así como el canon anual que el concursante ofrezca por el arrendamiento, cuyo canon podrá consistir en un tanto alzado o cantidad fija anual, o bien en un tanto por ciento del producto bruto de la recaudación, pudiendo proponer los concursantes cualquiera de estas modalidades de contribución. Propandrán, asimismo, las tarifas que se comprometen a aplicar en cada puerto por los servicios de carga y descarga de mercancías, barcaje de pasajeros y equipajes y remolques, pudiendo presentar uno o varios proyectos de tarifas, con una proposición distinta de canon contributivo para cada proposición, acompañando a sus proyectos explicaciones que los justifiquen a juicio del proponente.

Se hará constar en cada proposición, si para realizar los servicios objeto del presente concurso, el proponente dispone de material de su propiedad, aparte del que pueda entregarle en depósito la Aduana, o si se compromete a adquirirlo y en qué proporción, así como las obras y mejoras que, en caso de serle adjudicada la explotación, se obliga a realizar en cada puerto en beneficio de los intereses generales del comercio.

Artículo 5.º Los pliegos presentados se abrirán públicamente a las doce horas del día que corresponda, una vez transcurridos cinco días, y si el sexto no fuera hábil, al siguiente, a partir del en que tuviera lugar la finalización del plazo de admisión de proposiciones, en el despacho oficial del Delegado de Hacienda, ante una Junta presidida por dicha autoridad y compuesta por el Inspector Jefe de Aduanas, el Jefe del Servicio de Obras Públicas, el Interventor Principal de Marina, un Interventor de Aduanas, o funcionarios que legalmente les representen, un representante de la Cámara Oficial de Comercio de Tetuán (por lo que afecta al puerto de Río Martín), otro de la de Larache (en relación con los de Larache-Arcila), en concepto de Vocales, más el Interventor Delegado correspondiente. Asistirá, en funciones de Notario público, el Cónsul de España en Tetuán, quien levantará acta circunstanciada de las proposiciones presentadas en dicho día.

Reunida posteriormente la Junta antes mencionada, con exclusión del Notario, se procederá al examen y comparación de las proposiciones a fin de que proponga la adjudicación que considere más conveniente. Esta propuesta, debidamente informada por el Delegado de Hacienda y el In-

terventor Delegado, se someterá a la resolución del Excmo. Sr. Alto Comisario en plazo no superior a ocho días.

Su Excelencia el Alto Comisario, en vista de la propuesta antedicha y de todos los antecedentes, otorgará la adjudicación definitiva de la contrata para cada puerto o declarará desierto este concurso en el puerto que crea procedente o en todos

En caso de identidad entre las condiciones propuestas por el actual arrendatario de los servicios en un puerto cualquiera (si concurre a este concurso) y la proposición de cualquier nuevo concursante, se dará preferencia al primero.

Artículo 6.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea notificada al interesado la adjudicación, elevará a definitiva la fianza provisional prevista en el artículo tercero, en metálico o en títulos de empréstito de la Nación Protectora o de esta Zona, por su valor efectivo según cotización actual en la Bolsa de Madrid, y por el importe de diez mil pesetas para la contrata del puerto de Río Martín y veinte mil para la de Larache-Arcila.

Esta fianza se entenderá afecta exclusivamente a responder del cumplimiento del contrato de arriendo de los servicios de carga y descarga según el presente pliego de condiciones y las de la adjudicación, así como de las responsabilidades que, por faltas en la forma de cumplirse por el arrendatario, pudieran derivarse para éste. Será, por tanto, independiente de la fianza que, a tenor del artículo siguiente, se constituya para responder de la conservación del material que la Aduana entregue en depósito al arrendatario.

Las fianzas provisionales constituidas por los concursantes cuyas proposiciones no hubieran sido aceptadas serán devueltas a los respectivos interesados tan pronto como haya sido acordada por S. E. y sea firme la adjudicación de la contrata a un concursante, o cuando haya sido declarado desierto el concurso en cuanto al puerto a que se refiere la proposición rechazada.

Artículo 7.º Dentro de los quince días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario se hará cargo de los servicios de carga y descarga del puerto, así como del material fijo y móvil que en la misma fecha exista afecto al servicio, previo inventario y valoración. Esta valoración habrá de realizarse por una Junta local cuya constitución se indicará más adelante y servirá de base para la fijación de la fianza que ha de constituirse para responder de la conservación del material, y que será equivalente al quince por ciento del valor total del material apreciado por la Junta local.

Tratándose de objetos sueltos del pequeño material que hayan sido adquiridos por el arrendatario saliente, si éste no se conformase con el justiprecio hecho por la Junta local tendrá derecho a reservárselos para sí, en cuyo caso el nuevo contratista deberá sustituirlos por otros equivalentes.

En el acto de la entrega del material al nuevo concesionario se hará constar la circunstancia de que éste se constituye en depositario responsable de su buena conservación, por el importe del valor justipreciado en el inventario oficial, y de quedar obligado a sustituir por artículos equivalentes aquellos que se inutilizaren para el servicio por cualquier causa que fuere, sin exceptuar las de fuerza mayor.

Para responder de la conservación del material y de su valor, el nuevo adjudicatario quedará obligado a constituir, dentro de los treinta días

siguientes a la fecha de su entrega, una fianza equivalente al quince por ciento del total importe inventariado.

Tanto esta fianza como la citada en el artículo sexto quedarán constituidas en Tetuán, en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, a disposición del Excmo. Sr. Alto Comisario, y podrán consistir en metálico o en títulos de empréstitos de la Nación protectora o de esta Zona por su valor efectivo, según cotización en la Bolsa de Madrid.

La no constitución dentro del plazo prevenido para la fianza prevista en el artículo 6.º, anulará de pleno derecho la adjudicación otorgada, con pérdida de la fianza provisional; y análoga omisión, por lo que se refiere a la fianza prevista en el presente artículo, implicará idéntica anulación de la adjudicación, pero con pérdida de la fianza definitiva prevista en el artículo 6.º.

Artículo 8.º Desde el momento de la entrega de los servicios de carga y descarga en un puerto el arrendatario sustituye a la Aduana en todos sus derechos y obligaciones inherentes a los servicios arrendados, quedando obligado a continuar prestándolos en igual forma en que vinieron realizándose con anterioridad, y en forma de que no sufran retrasos injustificados las operaciones de carga y descarga ni se modifique creando trabas perjudiciales al comercio.

Como regla general, en los turnos de carga y descarga, se dará preferencia al buque que antes haya entrado en el puerto, si bien la Aduana podrá en casos excepcionales, en que así lo aconsejaren los intereses generales y del Tesoro, conceder prelación al comercio de exportación sobre el de importación, y a este último sobre el de cabotaje.

Podrá el arrendatario reorganizar a su manera los servicios contratados a fin de lograr su mayor rendimiento y economía, y también podrá llevar a cabo obras y aumentos de material en la medida que considere conveniente para su mejor explotación, pudiendo adquirir libremente el pequeño material (anclotes, remos, encerados, cuerdas, betas, etc.); pero en tratándose de material principal, tal como son los remolcadores, barcas y grúas, o sus elementos esenciales, cualquier adquisición o reparación habrá de ser previamente autorizada por S. E. el Alto Comisario, previo informe de la Delegación de Hacienda, la de Obras Públicas y Comunicaciones y del Interventor principal de Marina, según corresponda, y a propuesta de la Delegación de Hacienda (Servicio de Aduanas), pudiendo la Alta Comisaría acordar la intervención oficial en las compras o reparaciones de que se trata, con el fin de asegurarse tanto de su calidad como del importe de las cantidades invertidas.

Si la adjudicación llegare a concederse en algún puerto bajo la expresa condición de que el concesionario habrá de realizar determinadas obras o aumentos del material en beneficio de los servicios, quedará éste obligado a cumplir su compromiso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hiciera cargo de los servicios contratados (a falta de plazo estipulado), bajo pena, para caso de incumplimiento de su obligación, de quedar rescindida la concesión otorgada, con pérdida de la fianza definitiva prevista en el artículo 6.º.

Artículo 9.º Será obligación del nuevo arrendatario adquirir del saliente, a los precios actuales, los combustibles, lubricantes, maderas para reparaciones del material flotante y, en general, cuantos elementos posea éste o la Aduana para la explotación de estos servicios y sean de reconocida utilidad para ellos, en cantidad prudencial para las necesidades de un trimestre.

En caso de disconformidad en su precio, practicará una estimación y

valorización contradictoria la Junta local de Obras Públicas, Marina y Aduanas, en unión de ambos interesados, teniendo en cuenta cuantos peritajes e informaciones presenten éstos en apoyo de su derecho respectivo; siendo obligatoria la decisión que esta Junta adoptare por mayoría de votos.

A la expiración del contrato, o en caso de rescisión, el Majzen vendrá obligado a adquirir del arrendatario los combustibles, lubricantes, maderas y respuestos acopiados en cantidad prudencial para atender a las necesidades de los servicios durante un trimestre, así como el material fijo y móvil que el concesionario hubiese adquirido en cumplimiento de obligación impuesta en la adjudicación o previa la superior autorización prevista en el artículo 8.º, así como el pequeño material de repuestos prudencialmente necesario. Tanto unos como otros elementos serán justipreciados según su valor en plaza en el momento de la caducidad, rescisión o entrega, según los casos, por la Junta local antedicha, con audiencia del arrendatario.

Artículo 10 El canon o porcentaje por que fuera adjudicado este concurso será ingresado en el Tesoro Majzén por la respectiva Aduana en los plazos siguientes

Si se contrata en una cantidad alzada fija se pagará por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días de cada uno.

Cuando se trate de un tanto por ciento del producto bruto de la recaudación, ésta la verificará la Aduana, reteniendo día por día la parte correspondiente al Majzen, que ingresará en el Tesoro por períodos decenales, y entregando al concesionario la que la pertenezca, en los plazos que entre sí concierten.

Artículo 11. El arrendatario se somete plenamente a la inspección e intervención administrativa de la Alta Comisaría, que será ejercida por mediación de la Inspección de Aduanas, la cual no tendrá limitación ni restricción alguna para ejercerla, cualquiera que sea la forma adoptada para el pago del canon de arrendamiento.

También quedará el arrendatario sometido a las inspecciones técnicas especiales que a las autoridades de Marina, Obras Públicas y Servicio de Intervención económico-legal competan, con arreglo a sus respectivos Reglamentos.

Artículo 12. En la carga de mercancías, el arrendatario deberá hacerse cargo de ellas en el interior de los almacenes de la Aduana o en el lugar del muelle o playa en que ese encuentren depositadas, con autorización de la Aduana, y deberá conducir las hasta el costado del buque cargador.

En la descarga, el arrendatario deberá recibirlas al costado del buque conductor y entregarlas a la Aduana, debidamente clasificadas y apiladas, en el interior de los almacenes o en el lugar del muelle o playa que el Interventor de la misma designe, terminando ahí la misión del arrendatario de la descarga.

Artículo 13. La entrega de mercancías descargadas se hará por el arrendatario a la Aduana dentro de las horas que ésta señale como hábiles para este servicio teniendo en cuenta para fijarlas el Interventor las necesidades del comercio local y el tráfico del puerto.

La operación de entrega se formalizará mediante "nota de descarga", que consiste en una relación duplicada que el arrendatario ha de presentar a la Aduana, comprensiva de las mercancías que desea entregar, en cuyo documento se consignará la clase y nombre del buque, la fecha de su llegada al puerto y la de entrega, el número y clase de bultos, sus

marcas y numeración, clase genérica del contenido a juzgar por su aspecto exterior y firma de los empleados que entregan (en nombre del concesionario) y reciben (personal de almacenes de la Aduana), quienes comprobarán, bajo su responsabilidad, ambos ejemplares entre sí, y con las mercancías que comprendan, suscribiendo su conformidad o reparos, especialmente cuando algún bulto presente señales exteriores de averías u ofrezca indicios de haber sido abierto, en cuyo caso será pesado inexcusablemente, consignándose el peso que resulte en las dos notas de descarga. De los dos ejemplares del documento uno quedará en poder de la Aduana, siendo el otro devuelto al arrendatario como justificante de haber hecho la entrega.

La Aduana, al señalar en muelles y playas los sitios donde hayan de practicarse las operaciones de carga y descarga o apilarse las mercancías, cuidará de que no se entorpezca la circulación ni el funcionamiento de los restantes servicios del puerto, poniéndose de acuerdo, en caso necesario, con los jefes locales de los distintos servicios interesados. Procurará utilizar para el tráfico de mercancías y viajeros los lugares acostumbrados y defenderlos, en bien de la normalidad del tráfico del puerto, contra cualquier intento de ajena ocupación que no esté autorizado por autoridad competente.

Artículo 14. Cuando por falta de capacidad de los almacenes de la Aduana, o bien por dificultad de la barra o por otra causa insuperable fuese preciso depositar en los muelles o playas mercancías propias de despacho en almacenes, quedará obligado el arrendatario a proporcionar las tarimas y encerados necesarios para la protección de aquéllas hasta un límite prudencial que, en cada caso, será acordado entre la Aduana y el arrendatario, dentro de límite del número de tarimas y encerados que se haya obligado éste a poner a la disposición del comercio al hacerse la adjudicación de la contrata.

Para ello será requisito indispensable de las proposiciones que se presenten a tomar parte en el presente concurso hacer constar el número de encerados y tarimas, con su superficie total, con que el proponente se compromete a dotar el servicio en cada puerto, así como las tarifas que se compromete a aplicar, teniendo en cuenta que este servicio de encerados y tarimas habrá de ser obligadamente gratuito durante las primeras veinticuatro horas hábiles (descontando los días festivos de la Aduana) a contar desde la terminación de la descarga.

Artículo 15. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que la explotación origine.

Queda en libertad para nombrar y separar el personal dependiente de los servicios arrendados, así como de señalarle sus obligaciones y haberes, con sujeción a los contratos de trabajo que otorgue y a lo que establezcan las disposiciones oficiales por que se rija esta materia.

Artículo 16. El arrendatario estará obligado a sostener a su costa, abonándole idéntica retribución que a los que él emplee en los servicios de carga y descarga, los "camallos administrativos" que la Aduana necesite para las operaciones de reconocimiento y aforo de mercancías, cuyo número se fija en tres y un capataz para Río Martín, dos comallos en Arcila y siete camallos y un capataz en Larache. Estos camallos administrativos serán libremente nombrados y removidos de su empleo por la Inspección de Aduanas.

Si futuras necesidades del tráfico en algún puerto exigieren que el número de sus camallos administrativos fuese aumentado, bien a propuesta razonada de la respectiva Intervención de Aduanas o a petición de la co-

responsable Cámara Oficial de Comercio, resolverá el Excmo. Sr. Alto Comisario mediante el oportuno expediente, en el cual será oído necesariamente el concesionario. En caso de que S. E. acordase aumentar el número de camalos por este motivo, el arrendatario estará obligado a satisfacerles el jornal igual que a los determinados en el párrafo anterior.

Artículo 17. El arrendatario será responsable de todas las averías, pérdidas y faltas que sufran las mercancías desde el momento en que las hubiere recibido al costado del buque hasta que hayan sido entregadas a la Aduana con las formalidades prevenidas en el artículo 13, siempre que tales averías y faltas no fuesen debidas a fuerza mayor, debidamente justificada por el mismo, o a vicio propio de la cosa.

También será responsable de todos los daños y perjuicios que sufran las mercancías por defectos de estiba o colación, o por culpa o negligencia del personal de su dependencia.

Artículo 18. El arrendatario estará obligado a realizar, con el personal a su servicio todas las manipulaciones y movimiento de las mercancías que tengan que efectuarse en los almacenes o muelles para el mejor régimen de los mismos y para la entrega de las mercancías, exceptuando los trabajos a que dé lugar el reconocimiento y aforo de las mercancías en los actos del despacho aduenero, que serán cometido propio de los camalos administrativos citados en el artículo 16.

Para organizar el servicio en los muelles y almacenes, así como para la entrega de las mercancías, el arrendatario solicitará instrucciones de la Intervención de la Aduana, la cual podrá fijarles plazos prudenciales dentro de los cuales hayan de realizarse los trabajos; pero el arrendatario gozará de amplia libertad para emplear en cada operación el número de camalos que considere necesarios para realizar esas operaciones en la forma y plazo que le haya sido señalado. El arrendatario vendrá obligado a prestar todos los servicios, exceptuando los propios de los camalos administrativos.

Artículo 19. El arrendatario deberá tener siempre disponible el personal y material que sean necesarios para que las operaciones de carga y descarga se efectúen con la habitual y deseable actividad.

En caso de que sin causa justificada se apreciase por la Aduana retrasos, lentitudes o deficiencias perjudiciales a la navegación o al comercio, el Excmo. Sr. Alto Comisario podrá imponerle multas variables entre cien y dos mil pesetas, siempre que para ello mediare alguna reclamación o queja del perjudicado o de la Cámara Oficial de Comercio respectiva o propuesta razonada de la Intervención de la Aduana; oyéndose, en todo caso, al arrendatario e informando al Inspector Jefe de Aduanas.

Cada Aduana tendrá a la disposición del público un libro especial de reclamaciones contra el servicio de carga y descarga; y en el mismo día en que se formule en él alguna reclamación dará cuenta de ella por escrito al arrendatario, que deberá contestarla en igual forma dentro de las veinticuatro horas de su recibo; en el caso de que la Aduana considere satisfactorias las explicaciones del arrendatario, consignará su extracto en el libro de reclamaciones, a continuación de la que hubiera motivado estas diligencias; pero en el caso de no considerarlas satisfactorias, así como en el de no recibirse contestación, elevará a la Delegación de Hacienda (Inspección de Aduanas) copia literal de la reclamación y de la contestación, con su propio informe.

Artículo 20. La Aduana realizará la liquidación y cobranza de la participación del arrendatario, y el personal que practique materialmente estas

operaciones percibirá por este servicio con cargo al arrendatario, un premio de cobranza equivalente al dos por ciento de la recaudación. Este premio de cobranza será distribuido exclusivamente entre los funcionarios que liquiden y cobren efectivamente las tarifas, formalizándose nóminas mensuales.

El arrendatario tendrá derecho a que se le exhiban todas las liquidaciones y cobros que la Aduana practique por los servicios comprendidos en su contrata.

Artículo 21. En Puerto Capaz y Uad Lau regirán para la carga y descarga las mismas tarifas que se establezcan para el puerto de Río Martín.

Artículo 22. Al terminar el primer año efectivo de la explotación de un puerto por el concesionario, tanto éste como la Administración podrán promover la revisión de las tarifas, que también serán revisadas en caso de solicitarlo la respectiva Cámara Oficial de Comercio.

La revisión será en todo caso, objeto de un expediente en el que informarán las partes interesadas, la Cámara de Comercio, la Delegación de Hacienda y cuantas personas u organismos considere oportuno el Exce-lentísimo Sr. Alto Comisario a quien corresponderá la resolución.

En el caso de que semejante resolución implicase rebaja de alguna tarifa sobre un tipo que sirviera de base para la adjudicación en el presente concurso, el arrendatario quedará en libertad, bien para aceptar globalmente las tarifas acordadas en consecuencia de la revisión o bien para rescindir el contrato.

El adjudicatario en ningún caso podrá dejar el servicio hasta que se designe nuevo adjudicatario.

Artículo 23. Ningún particular ni entidad privada u oficial podrá realizar por su cuenta operaciones de carga y descarga de mercancías, ni aun siendo artículos de suministro para el Ejército que no constituyan material de guerra, en los puertos en que estos servicios se encuentren arrendados.

Solamente el ramo de Guerra, donde disponga de elementos propios de descarga, podrá emplearlos en la carga y descarga del material de guerra exclusivamente; pero si para manipularlo utilizare personal o material del contratista, quedará obligado a pagarle sus devengos con arreglo a la tarifa oficial.

Artículo 24. Si a las cuarenta y ocho horas de haber solicitado un buque surto en el puerto los servicios de carga y descarga no hubiesen dado comienzo las operaciones requeridas por el Capitán o consignatario del buque, podrán éstos proceder a cargar o descargar por su cuenta y medios propios, sin abonar cantidad alguna al arrendatario, aunque sí abonando al Majzen su parte correspondiente, a tenor de la tarifa aplicable y el cánon vigente en el puerto.

En estos casos, el Interventor de la Aduana, practicará las diligencias conducentes a esclarecer las causas de la demora, por si fuere procedente aplicar la sanción prevenida en el artículo 19.

Artículo 25. Cuando los buques puedan atracar al muelle y cargar y descargar por sus propios medios, podrán hacerlo, abonando al contratista solamente la mitad de los derechos de tarifa, y a la Aduana una cantidad idéntica a la que el arrendatario tribute por la operación.

Si comenzada la operación fuera requerido el contratista para proseguirla, tendrá la obligación de hacerlo, pero cobrando completos los derechos correspondientes al total.

En el caso de que la adjudicación se hiciere en algún puerto por el sistema de tanto alzado, la participación del Majzen en las operaciones pre-

vistas en el párrafo primero del artículo 24 y en el primero del presente artículo equivaldrán al diez por ciento de la tarifa aplicable.

Artículo 26. En tanto que el barcaje de viajeros y sus equipajes sea libre en el puerto, el arrendatario de los servicios de carga y descarga de las mercancías podrá dedicarse a él en las mismas condiciones que rijan para los demás buques autorizados al efecto y con arreglo a las mismas tarifas e impuestos que rijan para las embarcaciones particulares si emplea únicamente material de su propiedad exclusiva. Si practica las mismas operaciones con el material propiedad de la Aduana, satisfará el cánón o porcentaje para la carga y descarga de mercancías.

Si el arrendatario fuese requerido por la Intervención de la Aduana para realizar algún barcaje de viajeros o equipajes, no podrá negarse a efectuarlos, pero los cobrará con arreglo a las tarifas aprobadas. Por excepción, tratándose del personal de Aduanas de la Zona que se desplace en actos del servicio, estará obligado a transportarlo gratuitamente.

Las embarcaciones del servicio de carga y descarga, en los viajes que hagan a los buques surtos en el puerto o rada, tendrán la obligación de transportar gratuitamente al personal de la Aduana, al Médico de Sanidad del puerto y a la autoridad de Marina.

Artículo 27. Será obligación del arrendatario prestar a los buques que lo necesiten los servicios ordinarios de remolque para la entrada y salida del puerto y cambio de fondeaderos, con arreglo a las tarifas aprobadas para estos servicios, y con carácter de exclusiva mientras, a juicio de la autoridad de Marina, disponga de medios adecuados y suficientes para garantizar el servicio de remolque en el puerto.

En caso de que por carecer de medios suficientes o por lo que dispusiese el Reglamento de remolques practicase estos servicios especiales en concurrencia con otras embarcaciones (lo cual no podrá ser causa de rescisión del contrato), quedará sometido a idénticas tarifas e impuestos que para éstas rijan, si emplea material de su exclusiva propiedad. Si emplea material de la Aduana, satisfará el cánón o porcentaje convenido para la carga y descarga.

Los auxilios marítimos imprevistos no tarifados será igualmente obligatorio a requerimiento de la autoridad de Marina y se abonarán mediante tarifa oficial o, en su defecto, por previo ajuste. Pero si la urgencia del caso lo requiere, a juicio de la autoridad de Marina, se abonarán posteriormente, según tasación contradictoria hecha por la Junta de representantes de Marina, Obras Públicas y Aduanas, con audiencia de las dos partes interesadas.

En los casos de prestación de auxilios marítimos a requerimiento de la autoridad de Marina, se considerará el material como incautado, cesando la responsabilidad del arrendatario como depositario del mismo, si es material de la Aduana, y teniendo derecho a indemnización por quien corresponda en caso de avería o pérdida de material de su propiedad.

Artículo 28. S. E. el Alto Comisario podrá ordenar, cuando lo considere necesario, la incautación total o parcial del material móvil afecto a los servicios de carga y descarga, en las mismas condiciones, respecto de los derechos y responsabilidades del arrendatario, que fueron señaladas en el último párrafo del artículo precedente, mientras dure la incautación y hasta su restitución.

Si la incautación fuese de tal naturaleza o duración que el arrendatario quedase imposibilitado de seguir prestando los servicios a su cargo por carencia de material necesario, podrá exigir la inmediata rescisión de su compromiso con devolución de fianzas.

Artículo 29. Queda prohibida al arrendatario la prestación de servicios gratuitos de carga y descarga de mercancías, barcaje de viajeros o equipajes, remolques o auxilios marítimos, ni aun tratándose de mercancías o buques de su propiedad, circunstancia esta que no podrá privar al Majzen de la parte que le corresponda en los derechos devengados.

Artículo 30. Serán causas suficientes para que la administración del Protectorado acuerde la rescisión del contrato, sin obligación de indemnizar al arrendatario, las siguientes:

Primera.—Que el arrendatario deje de abonar el cánón de explotación concertado dentro de los plazos fijados en el presente pliego.

Segunda.—El incumplimiento por parte del arrendatario de alguna de las demás condiciones estipuladas en este pliego; y

Tercera.—La reiterada deficiencia o retraso, por parte del arrendatario en la prestación de los servicios contratados, en forma que hubiera motivado quejas justificadas de la navegación o del comercio y dado lugar a que le hubieran sido impuestas tres multas por la Alta Comisaría, dentro de un año natural.

Serán motivos suficientes para que la Administración acuerde la rescisión del contrato, con derecho por parte del arrendatario a percibir una indemnización por perjuicios, proporcional a la mayor o menor anticipación del fin de su contrato, los siguientes:

Primero.—La constitución en el puerto de una Junta de Obras o de Servicios del Puerto, que acordase y fuese autorizada para realizar por sí misma y por administración la explotación de la carga y descarga de mercancías; y

Segundo.—Cuando lo exigieren razones supremas de defensa del territorio u otras causas graves o importantes de interés general.

En cualquiera de estos dos últimos casos competirá al Excmo. señor Alto Comisario resolver acerca de la forma y cuantía de la indemnización, mediando la oportuna reclamación del concesionario y previos los asesoramiento que consilere oportunos.

Artículo 31. El arrendatario podrá, a su vez, solicitar la rescisión del contrato, instándolo de la Alta Comisaría con un año de antelación y quedando sujeto a las obligaciones pendientes.

Si abandonare los servicios de su cargo antes de transcurrir el plazo de un año, a contar desde el previo aviso antedicho, perderá la fianza prestada, además de quedar sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Con el fin de que no exista solución de continuidad en la prestación de los servicios, la Administración convocará a nuevo concurso con la antelación suficiente, a fin de que, a la extinción de la contrata, bien por justa rescisión o caducidad, se haga cargo de la explotación el nuevo adjudicatario.

Artículo 32. En caso de terminación de la contrata, por caducidad o rescisión, el arrendatario devolverá a la Aduana todo el material recibido en depósito o el adquirido en su reemplazo, y se practicará una nueva valoración entre la Aduana y el arrendatario cesante, en la cual serán de abono a este último, por su valor en el momento, las obras ejecutadas y el material adquirido mediante autorización reglamentaria, según tasación realizada por la Junta local constituida por los Jefes de Obras Públicas, Marina e Intervención de Aduanas; juntamente con el arrendatario.

Artículo 33. Serán a cargo del arrendatario, en su calidad de patrono, las responsabilidades a que dieran lugar en derecho los accidentes del trabajo del personal a sus servicios, si bien podrá concertarse libremente con

alguna compañía aseguradora de estos riesgos, siendo de su cuenta las primas y gastos del seguro, que no podrá tener efecto más allá de la cesación del concesionario en su contrata.

Artículo 34. Todas las incidencias que se produzcan entre el comercio y el arrendatario podrán someterse al juicio de amigables componedores de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación local u organismos que legalmente le representen.

De no llegar a un acuerdo aceptado por ambas partes interesadas, se someterá a la resolución inmediata del Interventor de la Aduana, contra cuya decisión podrá recurrirse ante el Delegado de Hacienda.

La Delegación de Hacienda (Inspección de Aduanas) resolverá las incidencias que surjan entre el arrendatario y la Intervención de alguna Aduana; pero de sus acuerdos cabrá alzada ante S. E. el Alto Comisario, cuyas resoluciones administrativas, en materia de los servicios de carga y descarga en los puertos, serán firmes y ejecutivas.

Artículo 35. El adjudicatario, cualquiera que sea su nacionalidad, y en virtud de la aceptación de este pliego de condiciones, que implica su presentación al concurso, queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales españoles de Justicia de esta Zona, así como a la competencia de las autoridades establecidas en la misma, para todo cuanto se relacione con su contrato.

Artículo 36. Los gastos de publicidad que originen los anuncios y trámites de la presente convocatoria de concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 4 de Marzo de 1942.—El Delegado de Hacienda, **Luis Robles**.

Sección de Propiedades

Base primera.—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del Impuesto de Zocos en el del Tenin de Beni Am-mart, de la Región del Rif.

Base segunda.—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril y 31 de Diciembre de 1942, mediante el cánon de 7.499'97 pesetas, cuya cantidad será pagadera por novenas partes y meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiera el ingreso.

Base tercera.—Las proposiciones para acudir a este Concurso se presentarán por escrito dirigidas al Interventor de la Región del Rif, y acompañadas del 5 por 100 del cánon correspondiente a un trimestre en concepto de fianza provisional y del documento de identidad de los interesados.

Base cuarta.—La adjudicación se resolverá a los cinco días siguientes al de la publicación de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la cabila, como Secretario; y, en calidad de Vocales, el Kaid de la cabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado. La adjudicación será provisional hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base quinta.—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse publicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del cánon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibien-

do del Representante de Hacienda el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base sexta.—El adjudicatario se compromete a no alterar en el Zoco de referencia las tarifas vigentes para la exacción de este Impuesto.

Base séptima.—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes usados en otros Zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el arrendatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base octava.—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como Impuesto de Zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del Zoco y cabila.

Base novena.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que han de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional, pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base décima.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base décimaprimerá.—En el mes de Noviembre de 1942 y si así conviniera al Majzen, se sacará el arrendamiento de los Impuestos de este Zoco a nuevo concurso para el año siguiente con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si el Majzen, al finalizar el período de arriendo no lo sacara nuevamente a concurso se entenderá prorrogado aquél por otro plazo igual.

Base décimasegunda.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base décimatercera.—Será condición precisa para concurrir a estos concursos que los solicitantes sean musulmanes marroquíes, naturales o avencidados en esta Zona de Protectorado.

Base décimacuarta.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la Tarifa segunda del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1'236 pesetas por ciento sobre el importe del cánon de adjudicación).

Tetuán, 5 de Marzo de 1942.—El Jefe de la Sección, **Francisco Trujillo**.

Compañía Anónima de Seguros a Prima Fija "La Paix"

A N U N C I O

La Compañía Anónima de Seguros a Prima Fija "La Paix", con residencia social en Zona francesa, Rabat, calle de Petrogrado número 16, comunica para conocimiento del público en general, su decisión de no realizar en lo sucesivo ninguna operación de su clase en la Región Tánger.

Tánger, 4 de Marzo de 1942.